

CENTRO DE EDUCACIÓN
INTEGRADA DE ADULTOS
Monseñor Alfredo Silva Santiago



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

2023

El C.E.I.A. Monseñor Alfredo Silva Santiago, de acuerdo a las orientaciones y facultades dadas por el Decreto que norma El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y en coherencia con el Proyecto Educativo Pastoral que recoge la identidad que nos une con la Iglesia Católica, ha planificado el proceso de Evaluación en el presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción, dándolo a conocer a la comunidad escolar y al Departamento Provincial de Educación para su conocimiento y aprobación. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del año escolar 2023, y se dará a conocer a través de la Agenda Escolar que se entregará a cada estudiante del Colegio en marzo de cada año escolar, además de ser leído por cada profesor jefe a sus estudiantes. Para que los apoderados tengan acceso a este se publicará en la página web institucional y será trabajo en la primera reunión de apoderados.

La evaluación para el aprendizaje se basa en un amplio concepto de lo que significa evaluar, cuyo centro es un proceso permanente de observación, monitoreo y establecimientos de juicios sobre el estado de aprendizaje de los estudiantes a partir de lo que ellos producen en sus trabajos, actuaciones e interacciones en clases, en los diversos momentos del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollo. Por tanto, la función de la evaluación es orientar, estimular y proporcionar información y herramientas para que los estudiantes progresen en su aprendizaje, y los profesores puedan implementar mecanismos que permitan este progreso.

Este proceso debe permitir a profesores y estudiantes identificar el nivel de aprendizaje logrado, estableciendo la distancia entre el óptimo nivel establecido y el actual logro. La evaluación entendida así no tiene como fin la calificación, sino el aprendizaje, permitiendo definir responsabilidades, para el estudiante y el profesor. El alumno y alumna debe tener conciencia de cuál es su meta y cuál es su situación actual, para así disminuir la distancia entre los dos puntos críticos, esto debe ser facilitado y monitoreado por el docente.

Este concepto de evaluación es equivalente para la gestión directiva y docente. La actividad evaluativa es un análisis permanente del quehacer docente y directivo, en función del logro de aprendizaje de los estudiantes.

PÁRRAFO N° 1 DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1 El presente Reglamento de Evaluación y Promoción complementa y en ningún caso contradice, la normativa vigente del MINEDUC y suple todas aquellas situaciones no previstas en ella. Las situaciones no consideradas en el presente Reglamento serán resueltas por la Rectoría del Establecimiento previa consulta al Consejo de Profesores. Los casos que se presenten y estén fuera de sus atribuciones serán remitidos a las autoridades educacionales competentes para su resolución.

Art.2 El Colegio se adscribe al Plan de Estudio establecido en el Decreto N° 1000/2009 para Educación Básica y Media de Adultos Humanista Científica y Modalidad Técnico Profesional, enmarcadas en la propuesta del MINEDUC, y el Decreto de Evaluación que rige es el N° 2169 del 2007. El Colegio se regirá por este Reglamento que norma sobre Evaluación, Calificación y Promoción de los alumnos y las alumnas a la luz de estos Decretos, los cuales propician cambios profundos, ya sea, en la finalidad de la evaluación, tanto como en sus intenciones, como en sus formas, tipo, carácter e instrumentos. De estos cambios se desprenderán necesarias transformaciones en toda la cultura escolar del Colegio, de los docentes, de los alumnos, de los Padres y Apoderados, por cuanto se pretende que los procesos de evaluación tengan como efecto principal mejorar el aprendizaje, más que servir única o principalmente para registrar calificaciones.

PÁRRAFO N° 2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Art.3 Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas y actividades de aprendizaje del Plan de Estudios y en los Programas Especiales que el Colegio determine, por lo anterior, se deduce que no hay exención en ninguna asignatura.

Art.4 Los estudiantes serán evaluados en períodos Semestrales, según definición del Colegio para el año escolar, de acuerdo a Plan de Funcionamiento 2023, respetando el Calendario Escolar Regional Ministerial.

Art.5 Se informará a los Estudiantes y a los Padres y/o Apoderados del rendimiento obtenido, a través de un informe del rendimiento obtenido a fines de término de cada Semestre: Julio y Noviembre.

Art.6 Considerando los requerimientos de cada asignatura y de las diversas actividades educativas, cada Docente desarrollará su práctica evaluativa de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Privilegiar las evaluaciones referidas a criterio con una visión de orden: Psicométrico/ Edumétrico.

Enfoque psicométrico: Asociado al conductismo, todos los estudiantes son diferentes, pero la enseñanza es igual y homogénea para todos; evaluación basada en la norma, es decir, en el desempeño del curso; se jerarquiza los resultados y así mismo a los estudiantes. Proceso evaluativo centrado en el logro. El resultado final del aprendizaje se expresa referido a la distribución de características en la curva normal (Campana de Gaus)

Enfoque edumétrico: Se asocia al constructivismo, todos los estudiantes son diferentes y la enseñanza debe adecuarse a ellos. Requiere asumir un desafío institucional en cuanto a la heterogeneidad del alumnado, se centra en el estudiante; la enseñanza privilegia la resolución de problemas, donde el educador construye un proceso de evaluación progresivo, divergente y

continuo. Cada estudiante se compara consigo mismo, por tanto, la evaluación se define como referida a “criterio”; busca desarrollar al máximo las potencialidades de cada estudiante y no preocuparse de comparaciones de rendimiento.

b) Privilegiar las estrategias de aprendizaje con centralidad en la actividad del alumno, cautelando la relación entre lo enseñado, lo practicado, lo evaluado y el nivel cognitivo del objetivo (conocer, comprender, aplicar, analizar, sintetizar, evaluar) o competencia a lograr.

c) Privilegiar la evaluación de capacidades, destrezas, actitudes y valores.

d) Las prácticas y actitudes del profesor deben propender a la formación de una nueva cultura evaluativa cada vez menos punitiva y cada vez más formativa y participativa.

e) Todos los estudiantes tendrán un proceso de enseñanza aprendizaje íntegro, a través del DUA (Diseño Universal de Aprendizaje)

f) Seleccionar estrategias que permitan mejorar el aprendizaje considerando mecanismos de autoevaluación y coevaluación las que serán debidamente ponderadas.

g) Considerar la multidimensionalidad de la evaluación, es decir, conocimientos, conceptos, procesos, habilidades, como también criterios, normas, procedimientos y objetivos transversales y valores promovidos por nuestro PEIP.

PÁRRAFO N° 3 PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

Art.7 Se aplicarán los siguientes tipos de evaluación: Diagnóstica (para medir conductas de entrada, no conducente a calificación), Formativa (para medir el progreso del estudiante durante el proceso de aprendizaje) y de producto o Sumativa (para medir el grado de adquisición de objetivos al término de un determinado proceso de aprendizajes). Estos tipos de evaluación deberán estar especificados en las planificaciones.

Art.8 El nivel de exigencia de aprobación para todo tipo de evaluación será de un 60%.

Art.9 Los instrumentos de evaluación utilizados pueden ser variados, entre los cuales se pueden citar: pruebas escritas con distintos tipos de ítems, interrogación oral, trabajos de investigación, pautas de cotejo, rúbricas, etc.

Art.10 Toda evaluación que corresponda a prueba escrita debe presentarse previamente a Rectoría, junto a su tabla de especificación y pauta de corrección, para su revisión. En cuanto a evaluación trabajo práctico, el docente debe entregar una rúbrica de evaluación a los estudiantes y Rectoría.

Art.11 Todo trabajo grupal será evaluado en forma: individual, entregando al estudiante una rúbrica ponderada con un 60% y una pauta de autoevaluación con una ponderación de 20% y **colectiva** se entregará una pauta de coevaluación con un 20% de ponderación.

Art.12 La fecha de las evaluaciones del Semestre quedará definida la primera semana de regreso de vacaciones de los estudiantes, las que serán comunicadas al hogar, en la plataforma Classroom.

Art.13 El Colegio se reserva el derecho de aplicar evaluaciones externas y/o internas en los diferentes niveles y asignaturas con el objetivo de medir los niveles de logro institucionales, para orientar la toma de decisiones.

PÁRRAFO N° 4 ASISTENCIA A EVALUACIONES.

Art.14 La asistencia a las evaluaciones es obligatoria.

Art.15 Toda inasistencia a cualquier situación evaluativa deberá ser justificada, por el Apoderado, presentando en la oficina del colegio o enviando por correo institucional (en cuarentena) Certificado Médico correspondiente o documento laboral que acredite su falta, ante Inspección, el mismo día de la reincorporación del estudiante.

Art.16 El alumno que faltase a una evaluación, sin justificación del apoderado dentro de los plazos definidos en el párrafo anterior, será evaluado con una escala de exigencia de un 70%, para la nota mínima de aprobación, el día y hora que estipule Rectoría.

Art.17 Los alumnos(as) que se ausenten a una evaluación, con justificación médica, se les aplicará la evaluación el día y hora que estipule Rectoría.

Art.18 En caso de inasistencia será responsabilidad del estudiante ponerse al día en las materias que correspondan.

Art.19 El alumno no podrá ser calificado, mientras éste no se presente en el establecimiento para regularizar su proceso evaluativo. Sin embargo, el profesor debe dejar registrado en la hoja de vida del alumno en cuestión, este proceso argumentando porque aún no ha sido evaluado hasta la fecha.

Art. 20 Si al final de cada Semestre el alumno no se ha presentado al establecimiento, se le cerrará su proceso educativo Semestral con la nota mínima, justificando en su hoja de vida dicho proceso. El procedimiento se llevará a cabo luego que el profesor de asignatura consulte sobre situación del alumno al profesor jefe.

Art.21 La no entrega de trabajos evaluados, en el plazo estipulado y sin ninguna justificación será corregida, aplicando una prueba escrita el día y hora que rectoría estipule, no mayor a 48

horas. Si no se presenta o rinde la evaluación, el alumno será calificado con nota mínima (1.0).

Art.22 En las situaciones de copia o de traspaso de información indebida, durante el desarrollo de las pruebas, engaño o entrega fraudulenta de trabajos prácticos, u otras formas de evaluación, detectadas por el profesor, el estudiante será evaluado inmediatamente otro instrumento de evaluación y será amonestado por escrito, en la Hoja de vida del Libro de clases.

Art.23 Los Objetivos Fundamentales Transversales constituyen el conjunto de valores e ideales Nacionalmente compartidos y que son parte también, de la identidad de nuestro Proyecto Educativo Pastoral y que están referidos al desarrollo personal, intelectual, moral y social de los estudiantes. La evaluación de ellos se comunicará a través del Informe de Desarrollo Personal y Social, el cual será entregado a los Padres y Apoderados al término de cada Semestre, según corresponda.

Art.24 Los Objetivos Fundamentales Transversales, serán expresados a través de diferentes indicadores organizados en tres núcleos y evaluados a través de los siguientes conceptos:

- Siempre: permanencia y continuidad en la demostración de la conducta.
- Generalmente: la conducta se manifiesta en forma frecuente.
- Ocasionalmente: la conducta se manifiesta solo a veces.
- No Observado: no se ha podido observar la conducta.

PÁRRAFO N° 5 DE LAS CALIFICACIONES.

Art.25 Los resultados de las evaluaciones serán expresados con calificaciones, en una Escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación de cada asignatura será 4,0 (cuatro coma cero).

Las calificaciones serán:

- a) **Parciales:** Registradas durante el Semestre en cada asignatura.
- b) **Semestrales:** Promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre. La calificación Semestral en las respectivas asignaturas será la suma de la ponderación del promedio de las calificaciones parciales.
- c) **Anuales:** Promedio aritmético de las calificaciones Semestrales, obtenidas durante el año escolar en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio.

Art.26 El promedio general corresponderá a la media obtenida de los promedios anuales todas las asignaturas.

Art.27 El promedio Semestral, Anual y General se calculará con dos decimales y expresados con aproximación a un decimal aumentando en una unidad la décima cuando la centésima sea igual o superior a 5.0 (cinco).

Art.28 En cada Semestre se contemplará un mínimo de calificaciones de acuerdo con las Horas asignadas a las asignaturas, según muestra la siguiente tabla:

SEMESTRE			
	HABILIDADES		
Nº HORAS	COGNITIVO	ACTITUDINAL	TOTAL
2	1	1	2
4	3	1	4

Art.29 El resultado de las calificaciones deberá ser comunicado a los estudiantes dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el momento de aplicación del instrumento de evaluación. La revisión y corrección que el docente hace de los instrumentos evaluativos deben ser conocidas por el estudiante.

Art. 30 En el caso que el alumno tenga 3 promedios rojos y uno de ellos sea igual 3.9 (tres punto nueve), éste tendrá la opción de tener una evaluación especial (trabajo de investigación o ensayo) que tendrá como máximo nota 4.0 (cuatro punto cero), lo que permitirá ser evaluado en examen como se establece en el Artículo 31 de este Reglamento.

Art.31 En Educación de Adultos (Artículo 8, Decreto de Evaluación N° 2169 del 2007), la situación final de los alumnos y alumnas que hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje, se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial (examen escrito u oral), que:

- Se administrará al término de un proceso de apoyo complementario (reforzamiento Incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los subsectores de aprendizajes reprobados , se evaluarán los contenidos mínimos que requiere el alumno para su promoción).
- El procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación.
- En este momento el profesor de la asignatura deberá entregar el temario al estudiante y le dará el día y hora para que este asista al reforzamiento correspondiente.
- El profesor de la asignatura deberá diseñar una evaluación escrita u oral para el estudiante reprobado con su respectiva rúbrica para la revisión de este instrumento, quedando la evidencia

correspondiente que demuestre su aplicación, además de firmar un acta que contiene datos del alumno, contenidos a evaluar, observaciones, firma de la rendición del examen del alumno y del profesor.

- La calificación obtenida en esta evaluación especial 4.0 de ser aprobada, reemplazará la evaluación anterior.
- En la eventualidad que el alumno no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

PÁRRAFO N° 6 DE LA PROMOCIÓN.

Art.32 Para la promoción de los alumnos, Primer Nivel Medio y Segundo Nivel Medio, Humanista Científico y Técnico Profesional, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas, actividades de aprendizaje del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

Art.33 Serán promovidos, en la modalidad de Educación Media Técnico- Profesional, los alumnos y alumnas que:

- a) Hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje del respectivo plan de estudio.
- b) No hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, módulo o asignatura, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio general, incluido el subsector reprobado, sea igual o superior a 4,5.
- c) Si el subsector de aprendizaje, módulo o asignatura reprobada corresponde a la especialidad técnica, la promoción del alumno se realizará previa autorización del director, de acuerdo con el informe del profesor del subsector de aprendizaje, módulo o asignatura respectiva. En este caso, las competencias no logradas por el alumno serán incorporadas al Plan de Práctica Profesional conforme a lo señalado en los procedimientos de titulación.
- d) Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio mínimo requerido será 5,0, incluido el subsector reprobado.

Art.34 Serán promovidos, en la modalidad Humanista Científica, los estudiantes de 1NM y 2NM que teniendo, a lo menos, un 80% de asistencia, cumplan los siguientes requisitos de aprobación:

- a) Aprueben todas las asignaturas. b) Reprueben una asignatura que NO sea Lengua Castellana o Educación Matemática y obtengan un Promedio General igual o superior a 4,5, incluido el subsector reprobado.
- b) Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el

Promedio General debe ser mínimo de 5.0 incluido el subsector reprobado.

Art. 35 La Rectoría del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos que no cumplan el mínimo de 80% de asistencia, mediante apelación escrita que realicen los Apoderados, adjuntando los respectivos certificados y/o documentos que justifiquen dicha solicitud.

Art.36 En el caso de los estudiantes en situación de embarazo o maternidad/paternidad podrán ser promovidos de curso con un porcentaje de asistencia menor a 80%, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas a través de certificado médico, carnet de Control de Salud y que cumplan con los requisitos de promoción de acuerdo al presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

Art. 37 Los estudiantes en situación de embarazo o maternidad/paternidad, y que se vean impedidos a asistir regularmente a clases, podrán solicitar un calendario alternativo de asistencia y evaluación con el objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo y el logro de aprendizajes. Será responsabilidad de Dirección, acordar en conjunto con el/la estudiante y el apoderado/a dicho calendario.

Art. 38 Los estudiantes en situación de embarazo o maternidad/paternidad, podrán solicitar una adaptación curricular, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estos/as estudiantes continuar con sus estudios brindándoles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Será responsabilidad del Director/a, el seguimiento de esta adaptación.

PÁRRAFO N° 7 NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 39 Con relación a los estudiantes con problemas de adaptación escolar, el Colegio podrá aplicar un Plan de Apoyo Pedagógico, que consiste en un proceso de seguimiento y monitoreo periódico, tendiente a facilitar la superación de problemas de rendimiento, que consistirá en:

- Entrevistas con el Profesor Jefe, Encargado de Convivencia escolar.
- Actividades de reforzamiento con un compromiso firmado por el estudiante y su Apoderado.
- Entrega de material de estudio y/o derivación jornada especial para rendir evaluaciones programadas, solo en casos especiales, cuando se vea afectada la integridad de los alumnos.

Art.40 Aquellos estudiantes que se incorporen durante el año escolar, deberán presentar las calificaciones del establecimiento de origen, las cuales serán incorporadas en las asignaturas correspondientes y serán consideradas para todos los efectos en la promoción final.

Art. 41 El Ministerio de Educación resolverá por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda las situaciones y criterios de convalidación de estudiantes, que hayan realizado estudios en el extranjero.

Art. 42 La Rectoría del Colegio con la Encargada de Convivencia Escolar, el Docente respectivo y cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo de Profesores, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción, dentro del período escolar correspondiente, ante las siguientes situaciones:

- Estudiantes que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio,
- Enfermedad prolongada del estudiante o enfermedad terminal de los padres,
- Embarazo,
- Ausencias por razones laborales, traslado al extranjero y otras situaciones similares.

Recordemos que se calificará conocimientos y no conductas. Toda otra situación no contemplada en este Reglamento, será resuelta por la Rectoría previa recepción de los informes técnicos que estime conveniente.

Art. 43 En relación al Proceso de Electividad para los 3° y 4° medios, se establecen los siguientes criterios:

a) El equipo directivo definirá los electivos a considerar en la encuesta de consulta a los estudiantes, evaluando la capacidad instalada en términos materiales y humanos.

b) Se ha establecido como mecanismo de consulta a los estudiantes, una encuesta que permite conocer las preferencias en relación a los electivos.

i) La encuesta llegará a cada uno de los estudiantes a su correo electrónico institucional.

ii) Se establecerán tres días en el que los estudiantes podrán contestar vía formulario de google, la encuesta que permite manifestar sus intereses, dicha encuesta no tiene orden de preferencia.

iii) Posterior a la fecha indicada, se cerrará la encuesta, quienes no participen de ella, no tendrán tiempo adicional para contestar.

c) Se definirán los electivos a ofrecer, de acuerdo a:

i) Preferencias de los estudiantes

ii) Responder a las exigencias ministeriales, esto es, ofrecer mínimo dos áreas y no concentración de asignaturas.

iii) En caso de existir dos electivos con la misma cantidad de preferencia por parte de los estudiantes, la Rectoría, en consulta con el equipo directivo definirá el electivo a ofrecer para el año académico siguiente.

d) Se establecerá un plazo de tres días en el cual los estudiantes realicen la inscripción de sus electivos:

i) Recibirá en su correo electrónico institucional un formulario de google, en el cual podrá inscribir sus electivos a cursar para el año académico siguiente.

ii) En el formulario, cada apoderado debe subir una fotografía de su firma para validar la inscripción (la firma debe llevar la fecha y el título: uso exclusivo para validar electivos) Posterior a la fecha indicada y cerrado el proceso de inscripción, los estudiantes que no completen su proceso, deberán definir en marzo del año siguiente, los electivos a los cuales tengan acceso de acuerdo a horarios y capacidad de secciones que se definan en octubre del año en curso.

PÁRRAFO Nº 8 DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 44 Los alumnos y alumnas de Educación Media Técnico Profesional deberán iniciar una vez aprobado su plan de estudio, un período de práctica profesional, en el ámbito de su formación. Para este fin, el alumno deberá matricularse en el establecimiento correspondiente, al año lectivo en práctica. En tal carácter, tendrán todos los beneficios de los alumnos regulares, como asimismo la gratuidad del proceso de titulación.

Art. 45 La duración del período de práctica profesional no podrá ser inferior al 180 horas o según fije el ministerio. No obstante, el director del establecimiento podrá eximir de este requisito a los alumnos y alumnas que demuestren, a través de procedimientos evaluativos establecidos en el respectivo reglamento de práctica profesional, poseer las capacidades señaladas en el perfil de egreso de la especialidad.

Art. 46 Excepcionalmente, la Dirección del establecimiento podrá eximir de la práctica profesional a quienes, por razones debidamente fundamentadas y calificadas, requieran un procedimiento alternativo al desarrollo de la práctica profesional. El procedimiento alternativo podrá aplicarse a quienes demuestren poseer las competencias especificadas en el respectivo perfil profesional o a quienes se vean impedidos de desarrollar el plan de práctica. En este caso, el alumno deberá demostrar sus competencias a través de otro tipo de actividades, tales como seminario o trabajo práctico en el área respectiva.

Art. 47 Tanto la práctica profesional propiamente tal, como los procedimientos alternativos, Deberán concluir en un plazo máximo de 3 años a partir de la aprobación del respectivo plan de estudios. Si por razones debidamente justificadas el alumno no pudiera titularse en ese período deberá acordar con el establecimiento educacional un proceso de convalidación en el ámbito de la especialidad, acorde con las modificaciones que el establecimiento haya introducido en su malla curricular.

Art. 48 Para el desarrollo del proceso de práctica profesional, el establecimiento educacional deberá elaborar un Plan de Práctica Profesional, considerando el perfil de egreso de la respectiva especialidad y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización de la empresa o institución en que realice la práctica. Las actividades consideradas deberán contribuir al logro de competencias, tanto genéricas como específicas, del ámbito de cada especialidad.

Art. 49 El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el profesor tutor del establecimiento Educacional y el estudiante y consensuado con el maestro guía de la empresa. Este Plan deberá incluir los procedimientos de supervisión, de registro y de evaluación de la práctica profesional, así como los plazos y procedimientos para la elaboración, presentación y evaluación del Informe de Práctica Profesional.

Art.50 Para aprobar la práctica profesional el alumno deberá:

a) Acreditar que ha cumplido con el número de horas programadas en el respectivo Plan de Práctica Profesional;

b) Haber ejecutado satisfactoriamente las tareas y exigencias consideradas en el Plan, de acuerdo con los informes emitidos por el tutor de su práctica y la evaluación entregada por el Profesor Guía de la empresa o establecimiento educativo.

b) Tener aprobado el informe de práctica profesional por parte del profesor tutor.

Art. 51 Una vez aprobada la práctica profesional los alumnos obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio correspondiente, otorgado por el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, para lo cual los establecimientos educacionales deberán presentar los antecedentes que formarán parte del respectivo Expediente de Título y que se señalan a continuación:

a) Certificado de Nacimiento;

b) Certificado de Concentración de Calificaciones;

c) Plan de Práctica Profesional de cada alumno

d) Informe de Práctica del profesor tutor o Informe del director del establecimiento, señalando las razones por las cuales eximió del requisito de la práctica profesional a un alumno determinado, si procede de acuerdo a sus facultades;

e) Diploma de Título, según diseño oficial.

En un plazo no superior a 90 días, la Secretaría Ministerial de Educación deberá formalizar el proceso de titulación e incorporar a los estudiantes titulados como Técnicos de Nivel Medio en un Registro especialmente habilitado para estos fines, indicando la identificación del alumno titulado, el título otorgado, la fecha de titulación, la identificación del establecimiento educacional y el sector y especialidad.

PÁRRAFO Nº 9 DE LA DOCUMENTACIÓN FINAL

Art. 52 Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudios, que indique los ámbitos y subsectores de aprendizaje que el alumno ha cursado, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este Certificado no podrá ser retenido. Una vez aprobado el respectivo plan de estudio de

Educación Media, ambas modalidades, el alumno o alumna obtendrá la Licencia de Educación Media. En el caso de Educación Media Técnico Profesional, no serán requisitos para obtener esta Licencia la aprobación de la práctica profesional, ni la obtención del título.

Art. 53 Las situaciones de evaluación y promoción escolar para la modalidad de Educación de Adultos no previstas en el presente decreto serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de sus competencias.